

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **GOBIERNO DEL ESTADO** A TRAVÉS LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA SECRETARÍA"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. LUIS MANUEL BUSTAMANTE MORA**, SUBSECRETARIO ZONA COSTA, ASISTIDO POR EL ARQ. JORGE ANTONIO DURAN CRESPO, COORDINADOR DE INVERSIÓN ZONA COSTA, Y POR EL ARQ. EMMANUEL VILLANUEVA COTA, ANALISTA DE INVERSIÓN ZONA COSTA, Y POR OTRA PARTE, EL PRESTADOR DE SERVICIOS **VIVIR SONRIENDO, A.C.**, REPRESENTADO POR LA **LIC. SAIDA PATRICIA SALCEDO QUIROZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR"**; PARTES QUE ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

1.- DECLARACIONES

1.1.- De la **"SECRETARÍA"**:

1.1.1.- Ser una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, tal y como lo establecen los artículos 17 fracción IV y 26, fracciones XI, XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y entre sus atribuciones se encuentra fomentar el desarrollo de programas de bienestar y desarrollo social en los que se incluya la participación ciudadana; concertar programas y apoyar las actividades de bienestar y desarrollo social de los particulares, grupos intermedios y organismos no gubernamentales que actúan en el Estado; fomentar la participación de instituciones académicas, de investigación, de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad en general, en el desarrollo e instrumentación de estrategias para superar rezagos sociales e impulsar el bienestar social de la población.

1.1.2.- Que el **C. Luis Manuel Bustamante Mora, Subsecretario Zona Costa de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado**, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente contrato en virtud del oficio de instrucción número SDS/0615/2018 de fecha 09 de mayo del 2018, emitido por el **Lic. Alfonso Álvarez Juan, Secretario de Desarrollo Social del Estado**.

1.1.3.- Por parte del Ejecutivo del Estado se cuenta con oficio de aprobación de recursos **10010170605 con fecha 14 de agosto de 2018, obra 10010059061 "Constitución del comité de mediación escolar de la estrategia escuela de paz del polígono El Pipila"**, asignado por el **Mtro. Bladimiro Hernández Díaz**, en su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas del Estado, por un monto total de **\$ 227,000.00 (Doscientos veintisiete mil pesos 00/100 M.N.)** recursos derivados del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento de apoyos a las Entidades Federativas en el marco del **Programa Nacional de Prevención del Delito 2018**.

1.1.4.- El presente contrato se realiza mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**, en los términos del artículo 26 fracción III y primer párrafo del Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.1.5.- Para los efectos del presente contrato, la Secretaría de Desarrollo Social de Estado señala como su domicilio el ubicado en Vía Oriente #10252, Zona Urbana Rio Tijuana, en la ciudad de Tijuana, Baja California.

1.2.- DECLARA "EL PRESTADOR":

1.2.1.- Es una persona moral, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas como una Asociación Civil denominada **Vivir Sonriendo, A.C.**, según consta en escritura pública número 74,068, volumen 1,596 de fecha 04 de junio del año 2012, otorgada ante la fe de la titular de la notaría pública No. 06, la Lic. Alma E. Andrade Marín de la ciudad de Tijuana, B.C., e inscrita en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Tijuana, B.C., bajo la partida No. 5830322, sección civil de fecha 04 de julio de 2012.

1.2.2.- Se encuentra debidamente inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con **Registro Federal de Contribuyentes: VSO-120606-DB4**, manifestando que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

1.2.3.- No se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento legal previstos en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

1.2.4.- Su apoderada legal la **Lic. Saida Patricia Salcedo Quiroz**, cuenta con facultades para la celebración del presente contrato, mismas que a la fecha no han sido modificadas, suspendidas, restringidas, revocadas ni limitadas en alguna forma, lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad.

1.2.5.- Es una organización establecida, que funge como patrón de los trabajadores que contrata, asigna, designa o comisiona para el cumplimiento de su objeto y dispone de elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de las relaciones con sus trabajadores.

1.2.6.- No tiene socios o asociados que siendo servidores públicos, ostenten poder o representación legal en la **"SOCIEDAD"** y pudiesen recibir un beneficio económico directo o indirecto con la firma de este contrato.

1.2.7.- No ejecuta obras ni presta servicios en forma principal o exclusiva para la **"SECRETARÍA"**.

1.2.8.- Dispone de los elementos técnicos, materiales, financieros y legales, suficientes para el cumplimiento de su proyecto.

1.2.9.- Para efectos del presente Contrato señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Ermita No. 251-6, Col. Leos Montoya, en la ciudad de Tijuana, B.C., código postal 22106.

1.3.- DECLARAN CONJUNTAMENTE LAS "PARTES" QUE:

1.3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad con que concurren a la suscripción de este Contrato, siendo su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL PRESTADOR" se obliga con "LA SECRETARÍA" a prestar el servicio profesional, en adelante "EL SERVICIO", consistente en la elaboración de la obra denominada; "Constitución del comité de mediación escolar de la estrategia escuela de paz del polígono El Pipila", con numero de obra 10010059061 el cual se enmarca dentro de los proyectos estratégicos del Programa Nacional de Prevención del Delito PRONAPRED 2018. Cumpliendo con las actividades, periodos, reportes probatorios establecidos en el ANEXO I del presente instrumento legal.

SEGUNDA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO.- Ambas partes acuerdan que los precios establecidos en el presente contrato son fijos hasta su terminación. "LA SECRETARIA" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por la prestación de "EL SERVICIO" un monto total de \$ 226,950.00 (Doscientos veintiséis mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye los impuestos correspondientes; mismos que serán cubiertos previa presentación de los avances físicos financieros de conformidad con programación de actividades señaladas en el ANEXO I del presente instrumento legal.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El pago por la prestación del servicio se realizará de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento, haciéndose efectivo en las oficinas administrativas de la Secretaría de Planeación y Finanzas, previa suscripción del recibo correspondiente y la entrega del comprobante fiscal expedido por el "PRESTADOR", mismo que deberá cumplir con los requisitos fiscales necesarios, en términos del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se otorgará un 50% de anticipo, los pagos subsecuentes se realizarán una vez que se haya prestado el "SERVICIO" de conformidad a la programación presentada por el proveedor.

El pago será cubierto en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa presentación de los informes de avances respectivos a entera satisfacción del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California; el proveedor deberá facturar a nombre de:

Gobierno del Estado de Baja California



RFC: GEB-460319-4H7

Dirección: Calzada Independencia y Avenida de los Héroes No. 994, Centro Cívico, Mexicali, B.C., C.P. 21000.

CUARTA.- GARANTÍA.-

El "PRESTADOR" deberá garantizar

I.- Los anticipos que reciban.- Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo;

La garantía (fianza) deberá constituirse a favor de:

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

RFC: GEB-460319-4H7

Dirección: Calzada Independencia y Avenida de los Héroes No. 994, Centro Cívico, Mexicali, B.C., C.P. 21000.

En cumplimiento con el artículo 103 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público la garantía otorgada deberá ajustarse cuando se modifique el monto, plazo o vigencia del contrato

De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no será requerida garantía de cumplimiento del presente contrato.

QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato iniciará a partir del **10 de septiembre de 2018** y deberá concluir el **23 de septiembre de 2018** de acuerdo al calendario que se detalla en el **ANEXO I** de este instrumento, quedando obligado **"EL PRESTADOR"** a prestar efectivamente **"EL SERVICIO"** dentro de este plazo; pues de lo contrario estará su jeto a las penas convencionales previstas en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE EVIDENCIAS.- "EL PRESTADOR" presentará los avances, informes, así como las evidencias documentales o entregables correspondientes a la prestación de **"EL SERVICIO"** de manera impresa y digital, en el domicilio de la dependencia solicitante señalado en el punto 1.1.5 de las Declaraciones de **"LA SECRETARÍA"**. El plazo para la presentación de los avances, informes, así como las evidencias documentales y entregables no

podrá exceder de 20 días naturales de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN.- “LA SECRETARÍA” designa como responsable del seguimiento y supervisión de la prestación del “SERVICIO” al **Arq. Emmanuel Villanueva Cota, Analista de inversión Zona Costa**, estando facultado para requerir en cualquier momento al “PRESTADOR” los informes, avances, evidencias documentales o entregables con los que se acredite la correcta prestación del “SERVICIO” y los que en su caso deban atenderse cuando “EL PRESTADOR” se encuentre en situación de atraso y sea merecedor de las penas convencionales aplicables.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes convienen que la prestación de “EL SERVICIO” puede suspenderse total o parcialmente, o darse por terminada en forma definitiva de manera anticipada al término de la vigencia del presente instrumento jurídico, cuando en términos del artículo 54 bis y 55 bis de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “LA SECRETARÍA”.

Asimismo, son causas de suspensión o terminación anticipada:

- 1.- Si el Programa que da origen a la solicitud de contratación del servicio llega a su conclusión o deja de existir; o
- 2.- Si resultan insuficientes o se agotan los recursos asignados a la partida presupuestal autorizada para solventar los gastos derivados de las acciones para el cumplimiento de las metas del Programa.
- 3.- Por acuerdo de “LAS PARTES”

Para efectos de lo anterior, “LA SECRETARÍA” notificará por escrito a “EL PRESTADOR” con una anticipación de por lo menos quince días hábiles previos al de la suspensión o terminación anticipada de la relación contractual.

En estos casos, “LA SECRETARÍA” únicamente estará obligada a pagar el importe al servicio prestado hasta la fecha de suspensión o terminación anticipada; LA “SECRETARÍA” no estará obligada a cubrir ningún importe por concepto de servicios prestados con posterioridad al de la fecha estipulada en el aviso de suspensión o terminación.

NOVENA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- “LA SECRETARÍA” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración jurisdiccional, cuando “EL PRESTADOR” incurra en cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- No cumpla con la prestación del servicio en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato;
- 2.- Incumpla con la presentación de los informes, avances, evidencias documentales o entregables que acrediten la prestación efectiva del servicio;
- 3.- No entregue a la dependencia solicitante los finiquitos, informes, documentos, evidencias documentales o entregables que evidencien los avances de las obras o programas que supervise o en los que intervenga en beneficio de “LA SECRETARÍA”, relacionados con la fecha de inicio o conclusión estipulada en el presente contrato.
- 4.- Contravenga cualquier disposición legal aplicable a la materia, programa o servicio con el que se relacione “EL SERVICIO”.
- 5.- Incurra en responsabilidad patrimonial en la prestación de “EL SERVICIO”, en términos del artículo 50 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado y Municipios de Baja California.
- 6.- Las demás causas análogas, que resulten del incumplimiento “EL PRESTADOR” a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato.

DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- Si “LA SECRETARÍA” considera que “EL PRESTADOR” ha incurrido en alguna causa de rescisión, lo comunicará por escrito a “EL PRESTADOR”, con el fin de que éste en un término máximo de cinco días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga, procediendo “LA SECRETARÍA” a estimar sus manifestaciones, a fin de determinar si hace efectiva la rescisión del presente contrato; lo anterior de conformidad con los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- Los gastos directos o indirectos que se originen por concepto de viáticos, pasajes, peaje, hospedaje y demás de naturaleza semejante que sean requeridos para el cumplimiento de las obligaciones que contrae “EL PRESTADOR” a la firma de este contrato correrán a su cargo y en ningún caso serán cubiertos por “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, siempre y cuando este resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA.- NORMATIVIDAD APLICABLE.- Las partes están de acuerdo en que todo aquello que no haya sido previsto en este contrato, se sujetará a lo que al afecto prevea la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, y supletoriamente el Código Civil para el Estado de Baja California y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

VIGÉSIMA.- DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO.- En caso de que "EL PRESTADOR" recibiera pagos en exceso, deberá reintegrar a "LA SECRETARÍA" las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, mismos que serán calculados considerando la tasa de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales, a que se refiere la Ley de Ingresos de la Federación.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA SECRETARÍA".

VIGÉSIMA PRIMERA.- NATURALEZA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL.- Las partes aceptan que la relación que nace del presente instrumento es de naturaleza administrativa y por ende, no da lugar a la generación de otro tipo de prestaciones de diversa naturaleza.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que no existe ninguna relación de subordinación entre "LA SECRETARÍA" y "EL PRESTADOR", o entre éste y el personal que "EL PRESTADOR" maneje o asigne para el cumplimiento de las obligaciones que contrae a la firma de este contrato; en el entendido de que "EL PRESTADOR" asume todas las obligaciones de carácter laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole relacionadas con esas personas; por lo que no existe ningún tipo de responsabilidad subsidiaria al respecto.

De la misma manera, "LA SECRETARÍA" no será considerado como intermediario, o patrón sustituto o solidario, obligándose "EL PRESTADOR" a asumir directamente la responsabilidad de pago correspondiente o en su caso, a indemnizar a "LA SECRETARÍA" así como resultado de cualquier acción entablada por el personal antes indicado, éste fuera condenado por las autoridades judiciales a cubrir cualquier cantidad o a realizar cualesquier gasto relacionado con dicho personal.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado previo acuerdo por escrito de ambas partes de acuerdo a los preceptos del Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo podrá ser reducido cuando incidan en los objetivos metas y acciones contratadas las reducciones presupuestales que por escrito notifique a "LA SECRETARÍA", el Ejecutivo Federal. En este caso "LA SECRETARÍA" deberá notificar con treinta días de anticipación las reducciones que en su caso se presenten.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2018


CONTRATO DES-TIJ-PRONAPRED-AD-18-11





ANEXO I


PRESTADOR	VIVIR SONRIENDO A.C.			Obra:	10010059061
ENTIDAD FEDERATIVA:	BAJA CALIFORNIA	MUNICIPIO:	TIJUANA	POLIGONO:	EL PIPILA
PROYECTO ESTRATEGICO	ESTRATEGIA DE INTERVENCION EN EL AMBITO ESCOLAR "ESCUELAS DE PAZ"				
NOMBRE DE ACTIVIDAD	CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE MEDIACIÓN ESCOLAR DE LA ESTRATEGIA ESCUELA DE PAZ DEL POLIGONO EL PIPILA				
DESCRIPCIÓN DE PROYECTO	Constitución de un comité de mediación, integrado por alumnos/as, padres, madres y profesores/as. Quienes pertenezcan a dicho comité, deberán ser capacitados en las siguientes áreas: resolución pacífica de conflictos, diferencia entre conflicto y violencia, escucha activa, asertividad, técnicas de mediación. Se proporcionará un espacio físico fijo donde se pondrá en función dicho comité, así mismo se fijarán horarios y se notificará a la comunidad la puesta en marcha de este servicio. Su funcionalidad será de mediar conflictos que se generen en el alumnado profesorado y padres/madres de familia.				

ACTIVIDADES	PERIODO	TIPO DE REPORTE PROBATORIO DE LA ACTIVIDAD	PORCENTAJE	IMPORTE CON IVA
Invitación a padres de familia a constituir el comité	10 al 14 de septiembre	Evidencia fotográfica, listas de asistencia.	21%	\$48,250.00
Capacitación a docentes y padres sobre resolución pacífica de conflictos, técnicas de mediación, etc.	17 al 23 de septiembre	CV del capacitador, reporte de actividades, evidencia fotográfica, listas de asistencia.	42%	\$96,125.00
Constitución formal del comité	17 al 23 de septiembre	Documento maestro de resultados.	37%	\$82,575.00
*Las actividades están basadas en el manual de la estrategia de intervención en el ámbito escolar desarrollado por la Secretaría de Gobernación, siguiendo las fases de trabajo y acciones a ejecutar dentro del mismo, siendo la constitución del comité correspondiente a la (3.5.1.2.) fase segunda.			TOTAL	\$226,950.00


C. LUIS MANUEL BUSTAMANTE MORA
 SUBSECRETARIO ZONA COSTA DE LA
 SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO


C. SAIDA PATRICIA SALCEDO QUIROZ
 REPRESENTANTE LEGAL DE
 VIVIR SONRIENDO A.C.


ARQ. JORGE ANTONIO DURAN CRESPO
 COORDINADOR DE INVERSION ZONA COSTA
 DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL
 ESTADO


ARQ. EMMANUEL VILLANUEVA COTA
 ANALISTA DE INVERSION ZONA COSTA
 DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL
 ESTADO